

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 2 de Marzo de 1912.

Número 1667

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.
Residencia Calle Sa. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno
Segundo piso, Casa particular Calle
14 Oeste No. 195

Secretario de Relaciones Exteriores,
encargado de la Secretaría de Instrucción
Pública.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
Segundo piso, Casa particular Calle,
Sa. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Casa particular Esquina de
la Calle de Obaldía y la Plaza de He-
rerra.

Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
Primer Piso, Casa particular Calle 12
No.

EDELYN A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 87

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina del Palacio de
Gobierno de 8 a 11 de la mañana y de 3
a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene
Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que de-
sean verle para negocios oficiales de 3
a 4 de la tarde.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-
ceta Oficial se consideran oficialmente
comunicados para los efectos legales y
del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justi-
cia

Federico Boyd Jr.
Panamá, Febrero de 1912.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica se vende el "Reglamento Marítimo
para el Puerto de Panamá", a razón
de veinticinco centavos de balboa (B.
0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica se aceptan suscripciones a la Ga-
ceta Oficial sobre las siguientes bases
de pago anticipado:

Por un año 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio
a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respecti-
vas Administraciones Provinciales de
Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español é
inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudica-
ción de tierras baldías de la República
a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adju-
dicación y administración de tierras
baldías é indultadas a B. 1.00 el ejem-
plar.

Los mapas descriptivos de las tierras
situadas en las márgenes del Río Cha-
gres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 315 de 1912 de 2 de
Marzo, por el cual se declaran in-
subsistentes varios nombramientos
y se hacen otros y algunas promo-
ciones en el Cuerpo de Policía
Nacional 3271

Resolución número 33 de 2 de Mar-
zo de 1912 3272

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 49 bis de 2 de
Marzo de 1912 3272

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1912 de 2 de
Marzo, por el cual se rebajan los
sueldos de ciertos empleados del
Poder Administrativo 3272

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 15 de 1912 de 2 de
Marzo, por el cual se hace un nom-
bramiento 3272

Decreto número 16 de 1912, de 2 de
Marzo, por el cual se adiciona el
promulgado bajo el número 14 del
mes de Febrero último y se dictan
algunas disposiciones relacionadas
con los trabajos públicos del cargo
del Departamento de Fomento 3272

Resolución número 14 de 2 de Mar-
zo de 1912 3273

Solicitud de Registro de Marca de
Fábrica y su Resolución 3273

Solicitud de Registro de Marca de
Fábrica y su Resolución 3273

Solicitud de Registro de Patente de
Invencción y su Resolución 3274

Solicitud de Registro de Marca de
Fábrica y su Resolución 3274

Edictos y Avisos 3274

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

DECRETO NUMERO 315 DE 1912,
(de 2 de Marzo),

por el cual se declaran insubsistentes va-
rios nombramientos y se hacen otros y
algunas promociones en el Cuerpo de Po-
licía Nacional.

El Tercer Designado Encargado del Po-
der Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose disminuido el perso-
nal del Cuerpo de Policía Nacional por
el Decreto número 309 del presente año
no tienen ya funciones que desempeñar
algunos de sus miembros y

Que quedando cesantes por el mismo
motivo algunos Jefes de las Secciones de
Policía es preciso nombrar quienes los
reemplacen,

DECRETA:

Artículo 1o. Decláranse insubsisten-
tes los siguientes nombramientos del mis-
mo Cuerpo de Policía Nacional.

El de Instructor Civil de la Sección
Primera recaído en el señor Roberto Va-
llarino.

El de Capitán Visitador hecho en el se-
ñor J. Francisco de la Ossa Jr.

El de Instructor Civil de la Segunda
Sección recaído en el señor Juan N. de
la Guardia.

El de Capitán Primer Jefe de la Ter-
cera Sección hecho en el señor Juan F.
Fernández.

El de Teniente Segundo Jefe de la
misma Sección hecho en el señor Antonio
Palacios.

El de Capitán Primer Jefe de la Se-
cción Quinta hecho en el señor Esteban
Tejada.

El de Teniente Segundo Jefe de dicha
Sección Quinta recaído en el señor Fran-
cisco Sánchez.

El de Teniente Tercer Jefe de la mis-
ma Sección recaído en el señor Epami-
nondas Quintero.

El de Teniente de la Sección Primera
recaído en el señor Samuel Payán.

El de Teniente de dicha Sección recaí-
do en el señor Juan E. Galvis.

El de Teniente de la misma Sección hecho en el señor Martín Vergara.

El de Teniente de la Segunda Sección recaído en el señor Tomás Madrid.

El de Teniente Jefe de la Estación de Portobelo hecho en el señor Diego M. Sánchez.

Artículo 20. Nómbrase Capitán de Policía de la Primera Sección al señor J. Francisco de la Ossa Jr. y Capitán de la Segunda al señor Juan N. de la Guardia.

Artículo 30. Nómbrase Teniente Segundo Jefe de la Tercera Sección al señor Auxilio Puyol.

Artículo 40. Nómbrase Tenientes Jefe Primero y Segundo de la Séptima Sección a los señores Marco A. Salazar y Tomás Armuelles respectivamente.

Artículo 50. Promuévese al señor Alejandro Valencia del puesto de Teniente de la Sección Sexta al de Teniente Jefe de la Sección Quinta y al Teniente de la Primera Sección señor Luis Robles al de Teniente Jefe de la Sexta.

Artículo 60. Promuévese al Teniente de la Primera Sección señor Ricardo Salazar a Teniente Primer Jefe de la Sección Tercera.

Artículo 70. Nómbrase Tenientes de la Primera Sección a los señores Diego M. Sánchez, Epaminondas Quintero y Francisco Sánchez.

Artículo 80. Nómbrase Teniente de la Segunda Sección al señor Eleazar Ríos H.

Artículo 90. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Emilio Castillo, Marcelino Peñaña, Juan A. Díez y Miguel A. Morales y Sebastián de León para Vigilantes de la Primera Sección.

Artículo 10. Promuévese el Vigilante de la Segunda Sección Napoleón Padilla y los Vigilantes de la Quinta Sección Saturnino Córdova Jr. y Agustín Delaverga, a Vigilantes de la Primera Sección.

Artículo 11. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Teodoro B. Hilders para Vigilante de la Sección Segunda.

Artículo 12. Promuévese al Vigilante de la Cuarta Sección, señor Misael Soborón, a Vigilante de la Quinta Sección.

Artículo 13. Nómbrase Vigilante de la Quinta Sección al señor Pedro A. Díez.

Artículo 14. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Damián Alvaré M., para Vigilante de la Sexta Sección.

Artículo 15. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Alejandro de Gracia, Luis González M. y Géntino Maldonado para Vigilantes de la Séptima Sección y nómbrase Vigilante de la misma al señor Tomás Herrera.

Artículo 16. Nómbrase Vigilante Segundo Jefe de la Quinta Sección al señor Arturo Crespo y Vigilante-Habilitado de la misma Sección al señor Manuel José Pined.

Artículo 17. Nómbrase Vigilante Habilitado de la Cuarta Sección al señor Víctor Carles y Vigilante Habilitado de la Sexta al señor Pompilio Aragón.

Artículo 18. Los demás empleados que no se mencionan en este Decreto conservarán los puestos que actualmente des-

empeñan, excepto los de la estación de Policía del distrito de Portobelo que queda refundida en la Segunda Sección.

Artículo 19. El Gobernador de la Provincia de Colón dictará todas las providencias necesarias para asegurar el orden y el pleno goce de las garantías individuales en el mencionado distrito de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Marzo de 1912.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 2 de Marzo de 1912.

José Masab, reo ratonado del Presidio, ha elevado a este Despacho el anterior memorial, en solicitud de que se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años, siete meses, veinte días de presidio que le impuso la Corte Suprema de Justicia por el delito de hurto según sentencia dictada el diez y siete de Febrero de 1911, que reforma la de primera instancia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón.

Para obtener la rebaja de pena solicitada, acompaña el aludido reo un certificado del Director del Presidio, por el cual consta que durante su prisión ha observado buena conducta; y como tiene derecho a que se le compute el tiempo que estuvo detenido, cumple las dos terceras de su condena el día tres del presente mes.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena corporal impuesta al reo ratonado José Masab, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Remítase copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que ordene lo conducente para que dicho reo sea puesto en libertad mañana 3 de Marzo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO-49 BIS,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49 Bis.—Panamá, Marzo 2 de 1912.

El naturalizado panameño señor Chon

Quin Nam, solicita en el anterior memorial, que se le conceda permiso para traer a la República a sus hijos legítimos Win Sen, Win Ching y Win Font de 17, 15 y 14 años respectivamente.

Del estudio que se ha hecho del refrendo memorial, resulta que el peticionario tiene ahora tres hijos legítimos, los cuales no los mencionó siquiera cuando solicitó su Carta de Ciudadanía panameña, pues en este documento que fue expedido el día 7 de Julio de 1909, no se dice, de ninguna alguna, que el naturalizado señor Chon Quin Nam, tuviera tres hijos legítimos.

Resulta, además, que el peticionario no ha comprobado la legitimidad de su esposa é hijos, según lo exige el párrafo único del artículo 19 del Decreto número 46 de 30 de Julio de 1909, sobre extranjería y naturalización.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y devolver al memorialista la Carta de Naturalización que remitió con su mencionado memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 19 DE 1912,

(de 2 de Marzo),

por el cual se rebajan los sueldos de ciertos empleados del Poder Administrativo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Ley 95 de 1904 y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación fiscal requiere que se introduzcan cuantas economías sean posibles en los gastos del servicio público además de las llevadas a cabo con la supresión de varios empleados en los diferentes ramos del Gobierno; y

Que puede efectuarse una reducción en los sueldos de ciertos empleados públicos sin que la buena marcha de la Administración sufra por ello,

DECRETA:

Artículo 10. Rebajar en el Ramo Administrativo un 2 por 100 sobre todo sueldo mensual que no exceda de cincuenta pesos; 5 por 100 a los que pasen de esta suma y no excedan de ciento cincuenta; y un 10 por 100 sobre los sueldos mensuales que pasen de la última suma expresada.

Artículo 20. En las nóminas de los empleados de que se trata, debe figurar, además de las columnas correspondientes, una más en la que se hará constar el tanto por ciento rebajado de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 30. El presente Decreto no comprende a los empleados del servicio Diplomático y Consular, a los del Cuerpo de Policía Nacional, ni a aquellos que están prestando sus servicios a la Nación en virtud de contrato y comenzará a surtir

sus efectos a partir del primero de Abril próximo venidero, excepto para los profesores y maestros de escuelas a quienes por derechos adquiridos, no pueda hacerse tal reducción sino a partir del 10 de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 15 DE 1912,

(DE 2 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Martín Valencia, Conserje de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, los dos días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

Próspero Pined.

DECRETO NUMERO 16 DE 1912,

(DE 2 DE MARZO),

por el cual se adiciona el promulgado bajo el número 14, de fecha 17 del mes de Febrero último, y se dictan algunas disposiciones relacionadas con los trabajos públicos de cargo del Departamento de Fomento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de las facultades legales de que se encuentra investido,

DECRETA:

Artículo 10. Además de los empleos que aparecen suprimidos por Decreto número 14, expedido el 17 del mes de Febrero último, elimínense los que pasan a expresarse:

Los Oficiales Segundos de las Secciones 1a. y 2a., respectivamente B. 150.00

En la Sección 4a:

Uno de los cuatro Ingenieros Auxiliares 125.00

En la 1a. División:

Un Apuntador que devenga sueldo de B. 75.00 mensuales 75.00

Un Capataz con sueldo mensual de B. 75.00 75.00

Un Mecánico, con salario Pasan. B. 425.00

Vienen B. 425,00
de B. 3.00 diarios 75.00
Un Cadenero, que devenga
B. 50.00 mensualmente 50.00

y hasta cuarenta peones 1,000.00

El Capataz de los trabajos de Juan Díaz Paçora, ganará B. 60.00 por mes sin derecho a raciones, las que se le suministrarán al precio de B. 0.30 diarios, liquidados en la forma en que se hace actualmente con los demás trabajadores, e incorporará en su Cuadrilla los peones de la del Capataz que por el presente Decreto se suprime.

Parágrafo. El número de jornaleros de esta Cuadrilla no pasará de veinte (20) y sus salarios no serán mayores de B. 1.00 por día, sin incluir el valor de las raciones que lleguen a recibir.

En los trabajos públicos de la Capital se suprimen:

Un jefe de las Caballerías, que tiene un jornal de B. 1.50 37.50

La vacante la llenará el Ayudante cuyo jornal será de B. 1.25 diariamente;

Un Carpintero con sueldo de B. 2.50 por día 62.50

y un Plomero, que tiene asignados B. 2.50 diarios 62.50

B. 1.787,50

Con excepción del ler. Mecánico del Taller de Maquinaria, ningún otro ganará allí un jornal que exceda de B. 2.50 por día.

Artículo 2o. Deróganse las disposiciones que sean contrarias a las del presente Decreto, el cual comenzará a surtir sus efectos desde el día 1o. de Abril del año actual.

Comuníquese al señor Ingeniero en Jefe de la República y a los demás empleados a quienes corresponda.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 2 de 1912.

En memorial de 24 de Febrero próximo pasado, el señor Ricardo J. Alfaro se dirige a este Despacho, en nombre de don Augusto Dziuk, Concesionario para la construcción y explotación de un camino de hierro en la región del Darién, de quien se dice agente oficioso por no tener de él poder en debida forma, solicitando

una prórroga de tres meses para presentar los planos, perfiles y estudios definitivos a que se refiere el Ordinal 2o. del Artículo 10 del Contrato de 24 de Enero de 1911.

Manifiesta el peticionario que debido a la pérdida de tiempo ocasionada por la interpretación correcta de la cláusula 2a. del Contrato y por la organización de ciertos trabajos preliminares en Puerto Piñas; a dificultades emanadas de la falta de autoridades constituidas en aquel lugar y a una penosa enfermedad contraída por el señor Dziuk en la ciudad de Nueva York—que lo obligó a permanecer allí mayor tiempo del que tenía disponible—no ha podido su representado cumplir con la obligación a que se alude más arriba.

Después de estudiar detenidamente los antecedentes de este negocio, resulta: que, de acuerdo con el artículo 10 del Contrato que celebró con el Gobierno Nacional, el Concesionario debió presentar los estudios definitivos del ferrocarril 10 meses después de la aprobación legal; va, 6 sea el 26 de Noviembre del año próximo pasado; que con fecha 2 de Junio de 1911, es decir ocho meses antes de que venciera el plazo señalado, el señor Dziuk se dirigió a esta Secretaría manifestando que se hallaba en la imposibilidad de darle cumplimiento a esa obligación y pidiendo, con tal motivo, una prórroga de tres meses que le fue concedida por Resolución número 31, dictada el cinco (5) del mismo mes.

El hecho de haberse accedido a esa solicitud, a pesar de que el Contrato estipula de modo claro y terminante la duración del plazo de que disponía el Concesionario para dar cumplimiento al artículo 10, es prueba evidente del interés que ha tenido el Gobierno en que se lleve a cabo la obra del ferrocarril, y esta Desapacho deplora, por lo tanto, que el señor Dziuk no haya podido en los trece meses transcurridos desde la aprobación del Contrato, encontrar tiempo suficiente para preparar y presentar los mencionados planos. Fuera es, sin embargo, atenerse a la letra del Convenio, ya que el Gobierno no puede más que interpretar fielmente los propósitos del Legislador.

Por otra parte, aparece también que el Contratista contrajo el compromiso de "mantener siempre en Panamá un representante con autorizaciones y poderes suficientes para entenderse con el Gobierno en todas las dificultades que puedan surgir con motivo de la ejecución del Contrato o sobre la inteligencia o interpretación de las cláusulas que él contiene", y de la lectura del memorial que precede se desprende que el señor Ricardo J. Alfaro está actuando como mero agente oficioso y no como representante legal del Concesionario.

Sin entrar, pues, a hacer el análisis del fundamento que puedan tener los motivos aducidos para solicitar nueva prórroga y aunque es verdaderamente sensible que el Concesionario no haya dado debido cumplimiento a dos de las cláusulas más importantes del Contrato, este Despacho, en vista de las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud del señor Ricardo J. Alfaro;

Declarar, como en efecto declara, de conformidad con la facultad que confiere al Gobierno la cláusula 16 del Contrato (ordinal 2o.) firmado con el señor Augusto Dziuk el 24 de Enero de 1911, que dicho contrato ha caducado y que la suma de B. 10.000,00 depositada por el Concesionario para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ingresará al Tesoro Nacional de acuerdo con el ordi-

nal 4o. del artículo 10 del mismo contrato citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 52,706, de propiedad de la empresa comercial WEST INDIA OIL COMPANY, con domicilio en 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y que se aplica sobre el embalaje de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha corporación: aceites y lubricantes y muy especialmente aceite iluminante.

La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras LUZ SUPERIOR, con la figura de Cristóbal Colón debajo, impresas o litografiadas en etiquetas y grabadas en las extremidades de las cajas que contengan los productos mencionados.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de América, país de su origen; Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles y un cliché; y



Un poder que me faculta para actuar en este asunto

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la asociación West India Oil Company, de 26 Broadway, New York, Condado de New York, Estados Unidos de América

Panamá, 23 de Febrero de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de

Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado como lo dispone la ley.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

Oficio Hazera.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la Oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 508,458, de propiedad de la empresa comercial John Walker & Sons, Limited, con domicilio en Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C., y que se aplica sobre el embalaje de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio el whisky producido por los dueños.

La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras "Johnnie Walker", impresas o litografiadas en etiquetas y grabadas en las extremidades de las cajas que contengan sus productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles, un cliché, y

JOHNNIE WALKER

Un poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la asociación "John Walker & Sons, Limited", de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C.

Panamá, Febrero 28 de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

SOLICITUD DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Charles P. O'Neil, ciudadano americano, vecino de Colón, solicito de U. S. a Patente de Invención, á mi favor y en calidad de inventor, de un nuevo Método de Molde de Metal para construcciones de Mampostería, el cual está descrito en la Explicación que por duplicado acompaño y que principalmente consiste en colocar sobre vigas metálicas planchillas metálicas reforzadas de acuerdo con su tamaño y sujetas y unidas por medio de pernos, separadores, tuercas, etcétera, colocándose el cemento entre dichas planchillas paralelas, para formar así las paredes, pisos y techos, retirando los moldes cuando la construcción está seca y consistente.

Acompaño:

Dos copias firmadas de la Explicación del invento que pretendo patentar.

Constancia de haber pagado el impuesto

respectivo y la inserción en la Gaceta Oficial.

Dos copias firmadas de los planos á dos.

Solicito esta Patente para mí y por el término de diez años.

Colón, 19 de Febrero de 1912.

Charles P. O'Neil.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

Próspero Pinel.

2 v. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 38,359, de propiedad de la empresa comercial John Walker & Sons, Limited, de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C., y que se aplique sobre el empaque de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los productos de la asociación solicitante, á saber: vinos y licores espirituosos.

La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consista en la representación de un escudo con una ardilla sentada á cada lado; un loro en la parte superior con la palabra "Confido," y otro en la parte posterior del escudo con las palabras "Gold Berry;" inmediatamente sobre el escudo y entre el loro y éste la representación de una mano; en el centro del escudo y sobre un fondo á cuadros las letras W. y S. Al lado derecho la inscripción "OLD HIGHLAND WHISKY," y debajo "JOHN WALKER & SONS, KILMARNOCK;" todo esto contenido en un marbete ó tira blanca, la que como queda dicho puede usarse en todos colores y tamaños, y que estará impresa ó litografiada en etiquetas y estampada en las extremidades de las cajas, etc, que contengan sus productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y al valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial;"

Cuatro facsímiles y un cliché;



El poder que me faculta para actuar en este asunto y el comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, van anexos á mi otra solicitud de igual fecha que he elevado á su Despacho para la inscripción de la marca número 308,455 de la misma empresa.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de los señores John Walker & Sons, Limited, de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C.

E. E. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

Próspero Pinel.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, ó ha sido encontrada y presentada á este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal no tenco La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintidós de Febrero de 1912, y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pintillo.

El Secretario,

Tranquino Palacios.

AVISO OFICIAL.

Debiendo entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa á los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley faculta á este Despacho para imponer multas á los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiera originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa ó indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes á un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes ó reciba ó entregue pólizas de seguros, examine ó inspeccione un riesgo, perciba, recade ó remita cualquiera prima de seguro, ó tome parte en la estimación de averías ó ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 5 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerará como mejor posición á aquel que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluyéndose entre éstas las comunicaciones con poblaciones distintas de la capital y se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de cien balboas (B.100.00), que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza á los siguientes: Pablo Jacinto Sun, José Heen, Foo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong Long, Dan Lee, Juan Chrus, Chang Gui, José Chao, Ah Kuing, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fai, Antonio Naranjo, Lay, Nigais José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho á estar á derecho en el juicio policivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

José PARRERA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

INVITACION A CONCURSO.

Habiendo quedado vacantes tres de las becas creadas por la ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se abre un concurso ú oposición para adjudicarlas á los aspirantes más meritorios. Este concurso tendrá lugar el jueves, 29 del presente, á las nueve de la mañana.

El concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano por el aspirante y otra á primera vista; y dos instrumentales: una preparada de antemano y otra á primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta el miércoles 28 de Febrero, podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita al Director en la cual establecerán:

1o. Que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la fe de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquier otra pieza oficial justificativa;

2o. Que son personas de reconocida pobreza, lo que comprobarán mediante de declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez;

3o. Que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna, legal ni moralmente, para gozar del beneficio de la beca, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres, firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia;

4o. Que se hallan dispuestos á presentar un fiador responsable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, Febrero 17 de 1912.

El Director,

Narciso Garau.